

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 1 fracción V, 5 fracción II, 6 fracción I, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Al inicio de ésta que es su Administración nos propusimos trabajar para elevar la Calidad de Vida de todos los guanajuatenses, generando condiciones óptimas que permitieran el desarrollo equitativo e integral. La visión del Plan Estatal de Desarrollo 2035 Guanajuato tiene como eje del desarrollo a la persona, familias sanas y educadas que conviven en ciudades humanas y comunidades dignas. Gozar de una economía basada en el conocimiento en armonía con el medio ambiente.

El Programa de Gobierno 2012-2018, propone un gobierno con rostro humano y sentido social, partiendo de la visión establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, implementando estrategias que tienen como base a la persona, donde se impulsa la calidad de vida de las y los guanajuatenses, generando las condiciones óptimas que permitan un desarrollo equitativo e integral. Desde el inicio de la administración se ha generado una articulación transversal de actividades, de manera que las acciones que realicemos como gobierno se reflejen en un beneficio integral a la sociedad. Basado en ello, se identificaron seis grandes líneas articuladoras que marcarán la diferencia en el actuar de este gobierno.

Componen lo relativo al desarrollo social y humano de los guanajuatenses la línea articuladora I. Impulso a tu Calidad de Vida, intervención basada en la planeación estratégica para articular, con el compromiso de sociedad y gobierno, las acciones que formen el Guanajuato que nos llene de orgullo por su desarrollo integral, equilibrado y sustentable. Con el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, teniendo especial atención en las zonas con alto rezago social.

En este tenor, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto promover y garantizar a los

habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley General de Desarrollo Social, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano; por ello, dicho ordenamiento establece un Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano en el Estado, mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado.

La Ley referida establece la atribución para el titular del Ejecutivo Estatal de coordinar el Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la que deberá operarlo en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Para mantener sinergia entre las dependencias y entidades que componen el Poder Ejecutivo del Estado y que ésta impulse la transversalidad de las estrategias planteadas por esta administración, se debe crear un marco legal que dé claridad en el funcionamiento e integración del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, vinculando de manera ordenada a los participantes del desarrollo social y humano en el Estado.

Con lo anterior, se contribuye también a dar las bases para cumplir con la actualización del Programa de Gobierno 2016-2018 —Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 Tercera Parte, el 24 de noviembre de 2015—, en el cual se estableció como prioridad el «...fortalecimiento del tejido social con enfoque incluyente para los diversos grupos en situación de desventaja, propiciando la igualdad entre hombres y mujeres».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 139

Artículo Único. Se expide el **Reglamento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Capítulo I Disposiciones Generales

Sección Única Objeto y recursos

Objeto

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, previsto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;
- II. **Ley:** La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y
- V. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

Presupuestación de recursos

Artículo 3. Para la implementación y operación transversal de las estrategias acordadas por el Sistema Estatal, las dependencias y entidades que lo conforman deberán planear y presupuestar los recursos financieros, materiales y humanos suficientes para tal fin en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo II Sistema Estatal

Sección Primera Conformación y atribuciones

Conformación

Artículo 4. El Sistema Estatal se conformará con los siguientes integrantes:

- I. El Gobernador del Estado, que fungirá como Presidente;
- II. Como vocales, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal siguientes:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 - c) Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
 - d) Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
 - e) Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
 - f) Secretaría de Obra Pública;
 - g) Secretaría de Seguridad Pública;
 - h) Secretaría de Salud;
 - i) Secretaría de Educación;
 - j) Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
 - k) Comisión Estatal del Agua;
 - l) Comisión Estatal del Deporte;
 - m) Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato;
 - n) Instituto de la Juventud Guanajuatense;
 - ñ) Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias;
 - o) Instituto de Financiamiento e Información para la Educación;
 - p) Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
 - q) Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
 - r) Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato; y
 - s) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Los integrantes del Sistema Estatal tendrán derecho a voz y voto.

El Sistema Estatal y la Comisión estarán auxiliados por un Secretario Técnico, designado por el Gobernador del Estado de entre los subsecretarios adscritos a la Secretaría. Durante las sesiones el Secretario Técnico, contará sólo con derecho de voz.

Los cargos de los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos por lo que no recibirán emolumento, retribución, ni compensación alguna por su desempeño y salvo el Presidente del Sistema Estatal no podrán designar suplentes.

Durante las sesiones del Sistema Estatal, las ausencias del Gobernador del Estado se suplirán por el titular de la Secretaría quien asumirá la presidencia.

Atribuciones del Sistema

Artículo 5. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley, el Sistema Estatal tendrá las siguientes:

- I. Establecer la concurrencia de acciones en materia de cohesión social, ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda;
- II. Formular y promover mecanismos estratégicos que permitan implementar proyectos de desarrollo social de manera transversal con las dependencias o entidades de la administración pública Federal, Estatal y municipales, así como con organizaciones sociales, dando seguimiento de estos mecanismos a través de la Comisión;
- III. Aprobar los informes y propuestas presentados por la Comisión;
- IV. Emitir políticas y lineamientos para facilitar el cumplimiento de sus objetivos a través de la Comisión; y
- V. Las establecidas en decretos y leyes, aquellas que determine el Titular del Ejecutivo, y las que por acuerdo se tomen al interior del Sistema Estatal.

Atribuciones del Presidente

Artículo 6. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;

- II. Representar al Sistema Estatal;
- III. Autorizar el orden del día correspondiente a las sesiones;
- IV. Instruir al Secretario Técnico para que emita la convocatoria a las sesiones;
- V. Solicitar a los integrantes del Sistema Estatal la información que estime pertinente para su buen funcionamiento;
- VI. Someter al pleno del Sistema Estatal un Programa Anual de Trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas; y
- VII. Las demás que deriven de la Ley y el Reglamento.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 7. El Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones del Sistema Estatal, previo acuerdo del Presidente, haciéndolas llegar a los integrantes conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, para el efecto, podrá utilizar los medios electrónicos a su alcance;
- II. Integrar los informes que le sean encomendados a los integrantes del Sistema Estatal y aquellos estudios que realicen los grupos de trabajo;
- III. Informar periódicamente a la Secretaría sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones y las tareas que desarrollen los grupos de trabajo;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades del Sistema Estatal y presentarlo al pleno del mismo para su conocimiento;
- V. Turnar a la Comisión los asuntos que le sean encomendados;
- VI. Formular y someter a consideración del Presidente, el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo y de las acciones específicas relacionadas con éste;

- VII. Registrar los acuerdos del Sistema Estatal, elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas de los asistentes y expedir copias de los documentos de los archivos relativos a las mismas, cuando así lo soliciten sus miembros;
- VIII. Emitir las invitaciones correspondientes a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así como de organizaciones sociales del sector privado y del sector académico a participar a las sesiones; y
- IX. Las demás que acuerde el Sistema Estatal.

Atribuciones de los Vocales

Artículo 8. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Presentar para análisis, los proyectos de programas o acciones de su competencia para abatir las carencias sociales e impactar en los indicadores del desarrollo social;
- II. Promover la participación al interior de las Dependencias y Entidades que coordinen, para el cumplimiento de los acuerdos;
- III. Proponer al Presidente, asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones; y
- IV. Las demás que deriven de la Ley y el Reglamento.

Seguimiento de Acuerdos

Artículo 9. La Secretaría dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Estatal informando trimestralmente al Gobernador del Estado.

Sección Segunda Sesiones

Sesiones del Sistema Estatal

Artículo 10. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar.

Convocatorias a las sesiones del Sistema Estatal

Artículo 11. Las convocatorias a las sesiones especificarán el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su celebración y deberán ser notificadas a los integrantes del Sistema Estatal cuando menos quince días hábiles antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

Quórum

Artículo 12. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Sistema Estatal y dentro de los cuales deberá estar el Presidente.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes presentes en la misma.

Los acuerdos del Sistema Estatal serán tomados por la mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente del Sistema Estatal, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Actas

Artículo 13. El acta de cada sesión deberá ser firmada por todos los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Invitados

Artículo 14. Atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en las sesiones, el Presidente podrá invitar representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así como de organizaciones sociales del sector privado y del sector académico, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Capítulo III
Comisión****Sección Primera
Objeto, estructura y atribuciones**

Objeto de la Comisión

Artículo 15. El Sistema Estatal contará con una Comisión cuyo objetivo será formular, aprobar, proponer, coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento a las políticas, programas, acciones y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de aquél.

Integrantes de la Comisión

Artículo 16. La Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Presidente;
- II. Como vocales, los titulares de las secretarías y entidades de la Administración Pública Estatal siguientes:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
 - c) Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
 - d) Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
 - e) Secretaría de Obra Pública;
 - f) Secretaría de Seguridad Pública;
 - g) Secretaría de Salud;
 - h) Secretaría de Educación;
 - i) Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
 - j) Comisión Estatal del Agua;
 - k) Comisión Estatal del Deporte;
 - l) Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato;
 - m) Instituto de la Juventud Guanajuatense;
 - n) Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias;
 - ñ) Instituto de Financiamiento e Información para la Educación;
 - o) Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
 - p) Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
 - q) Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato; y
 - r) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien sólo contará con voz.

Los integrantes de la Comisión tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán emolumento, retribución, ni compensación alguna por su desempeño. Podrán designar suplentes, quienes deberán tener nivel de subsecretario, o en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, los cuales tendrán las mismas atribuciones que los miembros propietarios.

Invitados a la Comisión

Artículo 17. Podrán participar como invitados de la Comisión, los representantes de aquellas dependencias y organismos federales que cuenten con las respectivas delegaciones en el Estado, otras dependencias o entidades del Estado, representantes de los municipios, así como representantes de organizaciones sociales del sector privado y académico, considerando para estos últimos sectores la propuesta que pudieran realizar de entre sus miembros el Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Humano.

La invitación de aquellas dependencias y entidades federales podrá variar, a fin de coincidir y mantener alineadas las estrategias implementadas por la Federación con las del Estado.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 18. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Sistema Estatal políticas públicas de desarrollo social y humano bajo los principios de la Ley;
- II. Emitir criterios para la planeación y ejecución de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano en el ámbito estatal, regional y municipal;
- III. Proponer al Sistema Estatal la implementación de programas estatales así como acciones e inversiones en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial Social y Humano;
- IV. Proponer al Sistema Estatal mecanismos de financiamiento y distribución de recursos para el desarrollo social y humano;

- V. Revisar el marco normativo del desarrollo social y humano, en su caso, realizar las propuestas de su adecuación al Sistema Estatal;
- VI. Coordinar acciones de capacitación para servidores públicos de la administración pública estatal relacionados con el desarrollo social y humano;
- VII. Integrar grupos de trabajo para la atención, intervención y seguimiento de estrategias establecidas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;
- VIII. Participar en la operación de las estructuras de intervención y articulación entre las dependencias, entidades, así como con los sectores social y privado, que impulsen el desarrollo social y humano de las zonas de atención prioritarias, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Sistema Estatal, dirigidos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con la finalidad de que se lleven a cabo las acciones tendientes a su ejecución;
- X. Proponer políticas y lineamientos para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;
- XI. Realizar informes de sus actividades y presentarlos al Sistema Estatal; y
- XII. Las demás que se desprendan de la Ley, el Reglamento u otras disposiciones normativas que les sean aplicables.

Atribuciones del Presidente de la Comisión

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Instruir al Secretario Técnico para que emita la convocatoria a las sesiones;

- IV. Autorizar el orden del día correspondiente a las sesiones;
- V. Presentar al Sistema Estatal los informes de avances sobre las acciones implementadas;
- VI. Suscribir los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VII. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información que estime pertinente para su buen funcionamiento;
- VIII. Turnar a las instancias competentes las recomendaciones, opiniones y acuerdos que emita la Comisión para su ejecución, informando de ello al Sistema Estatal;
- IX. Proponer al pleno la constitución e integración de grupos de trabajo de la Comisión; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Sistema Estatal y demás normativa aplicable.

Atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión las siguientes:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente, haciéndolas llegar oportunamente a los integrantes conforme a lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, para ello podrá utilizar los medios electrónicos a su alcance;
- II. Integrar los informes que le sean encomendados a los integrantes del Consejo y aquellos estudios que realicen los grupos de trabajo;
- III. Informar periódicamente al titular de la Secretaría sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones y las tareas que desarrollen los grupos de trabajo;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y presentarlo al pleno del mismo para su conocimiento;

- V. Turnar a los grupos de trabajo los asuntos que le sean encomendados;
- VI. Formular y someter a consideración del Presidente, el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo y de las acciones específicas relacionadas con éste;
- VII. Registrar los acuerdos de la Comisión, elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas de los asistentes y expedir copias de los documentos de los archivos relativos a las mismas, cuando así lo soliciten sus miembros; y
- VIII. Las demás que acuerde la Comisión o le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.

Atribuciones de los Vocales de la Comisión

Artículo 21. Son atribuciones de los Vocales de la Comisión, las siguientes:

- I. Presentar para análisis, los proyectos de programas o acciones de su competencia para impulsar la cohesión social e impactar en los indicadores del desarrollo social y humano;
- II. Promover la participación al interior de las dependencias y entidades que coordinen, para el cumplimiento de los acuerdos;
- III. Proponer al Presidente de la Comisión, asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones; y
- IV. Las demás que deriven de la Ley y el Reglamento.

Sección Segunda
Funcionamiento

Sesiones de la Comisión

Artículo 22. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos seis veces al año y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar; en ambos casos, previa convocatoria suscrita por su Presidente.

Convocatorias a las sesiones de la Comisión

Artículo 23. Las convocatorias a las sesiones especificarán el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su celebración y deberán ser notificadas a los integrantes de la Comisión cuando menos siete días hábiles antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

Quórum de la Comisión

Artículo 24. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, la cual será válida con el número de integrantes presentes en la misma.

Los acuerdos de la Comisión serán tomados por la mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente de la Comisión, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Actas de la Comisión

Artículo 25. El acta de cada sesión deberá ser firmada por todos los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

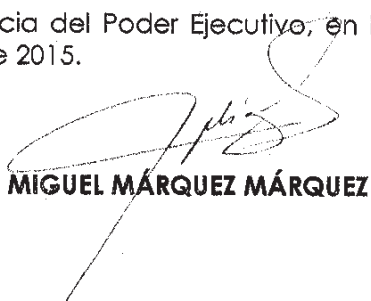
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La primera sesión del Sistema Estatal, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes al inicio de vigencia debiéndose acordar en dicha sesión el programa de actividades y calendario de sesiones ordinarias del Sistema Estatal.

Artículo Tercero. La Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a la primera sesión del Sistema Estatal emitirá los Lineamientos para la operación, integración y funcionamiento de las estructuras de participación social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de Diciembre de 2015.



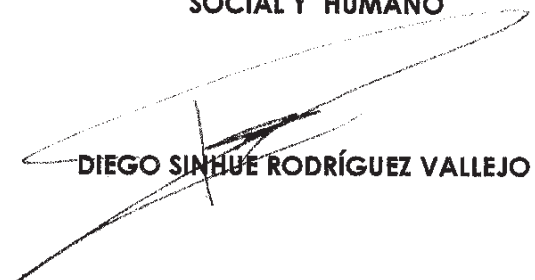
MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO